

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO quien actúa en nombre propio contra de la EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, debido proceso y hábeas data.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Manifiesta que tiene unos reportes negativos en las centrales de riesgo por parte de la entidad accionada, lo cual alude que afecta gravemente su vida financiera, buen nombre y debido proceso.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que se enteró cuando acudió a realizar el trámite de adquisición de crédito donde le informaron que la entidad accionada lo tenía reportado y su solicitud era inviable.

Que elevó un derecho de petición el 15/09/2021 ante la entidad accionada por intermedio de su página web, por medio de la cual, solicitó copia del contrato para verificar la firma y la autorización de reporte ante las centrales, copia de la notificación previa al reporte, de conformidad con el Art. 12, Ley 1266 de 2008.

Que recibió respuesta por parte de la entidad accionada el 04/10/2021, en la cual aducen que no cuentan con la documentación, soporte y le actualizan un saldo sin histórico de mora.

Que el 05/10/2021, verificó el reporte negativo, el cual le aparece vigente, por lo que a su parecer, incumplieron lo ordenado en el Art. 1.3.1.b. de la resolución 76434 de 2021, expedida por la SIC, en la cual indica que finalizado el reclamo, si no se cuentan con los soportes debe eliminarse el dato negativo inmediatamente.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas posteriores a la notificación del fallo proceder a expedir las copias del

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

contrato y de la notificación previa al reporte de conformidad con el Art.12, Ley 1266 de 2008 y consecuentemente proceda a eliminar cualquier reporte negativo que pueda haber enviado a centrales de riesgo.

Seguidamente, solicita que se le ORDENE a la entidad accionada abstenerse en delante de hacer cualquier reporte negativo ante las centrales de riesgo, a excepción de aquellas nuevas obligaciones que posiblemente puedan llegar a ser adquiridas.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 06/10/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra la EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO, y se ordenó vincular de oficio a DATA CRÉDITO, CINFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA , a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

De igual forma se REQUIRIÓ a las entidades accionadas, que dentro del término concedido, allegaran copia de toda actuación surtida con ocasión al caso del señor CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, documentos que son necesarios

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que verificada la historia de crédito del accionante, señalan que el mismo no reporta ningún dato de carácter negativo respecto a obligaciones adquiridas con la entidad accionada.

Que la entidad no tiene responsabilidad alguna con una eventual omisión, por no comunicar al titular con anterioridad al registro de un dato negativo, arguyendo que dicha responsabilidad está en cabeza de la fuente de la información y no del operador.

Que la entidad se limita a realizar oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reporten novedades las fuentes, por lo que afirma que “el cargo que se analiza NO ESTA LLAMADO A PROSPERAR RESPECTO DE LA ENTIDAD”, toda vez que los operadores de información no son las entidades llamadas a comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en su historia de crédito.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que la Ley Estatutaria de Hábeas Data dispone que las fuentes de información deben guardar copia de la autorización otorgada por los titulares y certificar este hecho ante los operadores, por lo que la obligación a cargo de la fuente obedece a que es ella y no el operador, quien mantiene una relación financiera o comercial con el titular de la información, es decir, quien actúa como parte en el respectivo contrato y los operadores de información son terceros ajenos a la relación contractual.

Que la tutela de la referencia no está llamada a prosperar contra la entidad, toda vez que el operador de información no es responsable de solicitar al titular la autorización , luego consideran que no han vulnerado derecho alguno del accionante, ya que para la inclusión de cualquier tipo de datos en la historia de crédito de los titulares, la entidad solicita a las fuentes la certificación sobre la autorización otorgada por el titular para la administración de su información financiera y proceden a reiterar que el dato negativo no aparece reportado.

Que la entidad en calidad de operador de información, no es la entidad llamada a contar con la autorización del titular por lo que solicitan que sea DESVINCULADA del proceso de la referencia.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que desconocen el motivo por el cual la entidad accionada no le ha dado respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante y además la entidad no es responsable de absolver, las peticiones presentadas por el accionante ante la fuente.

Que la entidad no tiene una relación directa con los titulares, debido a que no presta servicios financieros ni comerciales de ningún tipo, y no toman parte en las decisiones de los usuarios sobre el otorgamiento de créditos y/o servicios. Lo anterior, teniendo en cuenta que ese tipo de decisiones hacen parte del ámbito de autonomía de las respectivas entidades, luego son ellas quienes fijan sus políticas internas de gestión de riesgo.

Por ultimo, solicitan que se DENIGUE el proceso en referencia, toda vez que la historia de crédito del accionante no contiene dato negativo alguno con la entidad accionada que justifique su reclamo y además son las fuentes y no el operador quien debe comunicar de forma previa a los titulares sobre el registro de un dato negativo en la historia de crédito.

Así mismo, solicitan que se DESVINCULEN del proceso, ya que la entidad no puede absolver las peticiones radicadas por el accionante ante la fuente y otros

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

operadores de información y el operador no tienen injerencia en los otorgamientos de créditos y/o servicios que las fuentes tienen con sus usuarios.

CIFIN S.A.S. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad no hace parte de la relación contractual que existen entre la fuente y titular de la información, por lo que no son los responsables del dato que le es reportado por las fuentes de información, además, señalan que NO hay dato negativo en el reporte censurado por la parte accionante.

Que el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente y según el Art. 12, Ley 1266 de 2008, luego alude que dicha entidad no es la encargada de hacer aviso previo al reporte negativo.

Que según los numerales 5 y 6 del Art. 8, Ley 1266 de 2008, el operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos y la petición que menciona el accionante en la tutela no fue presentada ante la entidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 7/10/2021, el accionante no tiene datos negativos frente a la fuente de información CLARO.

Que la petición en la acción de tutela no fue presentada ante la entidad, por ende, asegura que está en imposibilidad jurídica y material de lesionar el derecho fundamental y así tampoco es viable que se emita condena en su contra

Por último, solicitan que se EXONCERE y DESVINCULE a la entidad de la presente acción de tutela y en el caso que se considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, la orden constitucional debe ir dirigida únicamente a la fuente de información, dado que es la persona y/o entidad facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificaciones y rectificaciones en la información reportada al operador.

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que el accionante adquirió servicio móvil identificado bajo el número de obligación 1.03727885, el 28/02/2013 y se desactivó el 12/06/2013.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Que la obligación se encuentra reportada de manera positiva ante las centrales de riesgo, bajo la denominación de PAGO VOLUNTARIO SIN HISTÓRICO DE MORA, y de acuerdo con sus bases de datos, se desmienten la vulneración del derecho de petición, señalando que el accionante interpuso PQR únicamente ante COMCEL S.A., la cual, afirma que fue contestada en término y fondo, la cual enviaron a la dirección electrónica suministrada por el accionante con ello, configurándose la Carencia de objeto material.

Que existe una ausencia de trascendencia ius fundamental del asunto al no evidenciarse la afectación a ningún derecho fundamental ni siquiera un posible riesgo siendo IMPROCEDENTE la acción incoada.

Por último, solicitan que se NIEGUE la acción de amparo promovida por el accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarra@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por la EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO, quien no ha procedido a retirar unos reportes negativos en las centrales de riesgo.

En contraposición de lo manifestado por el accionante, se pronuncian las accionadas indicando que no se advierte vulneración de derecho fundamental alguno, teniendo en cuenta que a la fecha no se existe reporte negativo alguno en las centrales de riesgo por parte del accionado, motivo por el cual, a su vez exponen una carencia actual de objeto por hecho superado.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, (i) **si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar (ii) **si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el accionante interpuso derecho de petición ante la accionada, previo a la interposición de la presente acción, solicitando el retiro del aludido reporte negativo; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 05/10/2021, y que los datos de contenido financiero que reposan en las centrales de riesgo, y que se presume una vulneración en el tiempo.

En reiterados pronunciamientos sobre la procedibilidad de la acción tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pero es necesario que se encuentre probado tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente que los mecanismos ordinarios no resulten idóneos para evitar la vulneración².

Así las cosas, descendiendo al caso que nos ocupa, este Despacho advierte que a la fecha no obra reporte negativo alguno que pese sobre el accionante ante las centrales de riesgo, lo cual, a su vez se pudo corroborar con lo expuesto por las vinculadas dentro del presente trámite, motivo por el cual, se advierte que las

² Corte Constitucional, sentencias T-883 de 2013 y T-139 de 2017.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

pretensiones que se invocaron en la presente acción, se encuentran superadas. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta el material probatorio militante en el expediente digital de la presente tutela, el cual da cuenta, que si bien existió en su momento una afectación a los derechos fundamentales del tutelante, lo cierto es que a la fecha los mismos ya se encuentran superados, motivo por el cual, se hace necesario declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

En este orden de ideas, se tiene que el Juez de tutela tiene la obligación de salvaguardar la Constitución y en el mismo sentido de velar por el amparo de los derechos que ésta consagra. No obstante, en aquellos casos en los que cesa la vulneración o amenaza del derecho fundamental que se pretende proteger por la vía de la acción de tutela, se configura el fenómeno del hecho superado, puesto que no persiste la trasgresión del bien jurídico que se pretendía amparar y, en consecuencia, desaparecen las situaciones fácticas que originaron la transgresión, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“La Corte Constitucional a través de sus salas de revisión, se ha pronunciado en múltiples ocasiones respecto de lo que se debe entender por hecho superado. Así por ejemplo en la Sentencia T-167 de 1997 la Sala Novena de Revisión de Tutelas dijo lo siguiente:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser.”

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

Así mismo, en la Sentencia T-096 de 2006 la Sala Quinta de Revisión expuso lo siguiente:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”³. (comillas y cursiva fuera del texto original).

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la solicitud de amparo se torna improcedente, en virtud de la configuración de un hecho superado:

“La finalidad de la acción de tutela es obligar la realización de una acción u omisión para proteger los derechos fundamentales vulnerados. Así, cuando ha cesado la amenaza o la vulneración de éstos este instrumento constitucional se vuelve ineficiente, ya que carecería de un objeto directo sobre el cual actuar. Esta ausencia de objeto por haberse satisfecho la pretensión del actor en el curso de la acción, es lo que se conoce como hecho superado”⁴. (comillas y cursiva fuera del texto original).

En atención a lo anterior, se itera la ocurrencia del fenómeno de “hecho superado” dentro de la presente acción, como quiera que del material probatorio obrante en el proceso, permite aseverar con seguridad que los reportes negativos de los que se condolía el accionante, ya fueron eliminados, tal y como lo expusieron accionado y vinculados, y lo prueba el material probatorio aportado. Así las cosas, se avizora que si bien existió la trasgresión al derecho fundamental de habeas data en su momento, lo cierto es que la misma se superó en el transcurso del presente trámite tutelar. Por tal motivo, no tendría sentido cualquier orden que pudiera proferir este Juez de tutela con el fin de abrigar el aludido

³ SENTENCIA T-054 DE 2007, M.P. DR. MARCO GERARDO MONROY CABRA
⁴ Sentencia T-408 de 2008, M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com

derecho, pues en el evento de adoptarse ésta caería en el vacío por sustracción de materia.

Así las cosas, la respuesta al segundo problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la solicitud de amparo por la ocurrencia de un hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

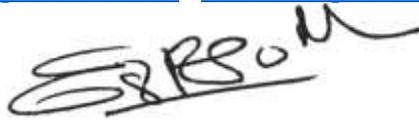
PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la acción de tutela promovida por CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO quien actúa en nombre propio contra de la EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, REMÍTASE el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO PÉREZ CAMARGO, c.c 98652070
CORREO: fab94_8@hotmail.com
ACCIONADO: EMPRESA DE COMUNICACIONES CLARO
Correo: oficinavirtual.co@claro.com.co
notificacionesclaro@claro.com.co - solucionesclaro@claro.com.co
VINCULADOS: DATA CRÉDITO
Correo: maria.rey@experian.com
notificacionesjudiciales@experian.com
CIFIN S.A.S.
Correo: notificaciones@transunion.com
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@experian.com
maria.rey@experian.com
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA
Correo: anavarr@transunion.com - ana.navarro@transunion.com



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af153739a87648945d60c74d8a2a3a5a412baa92c5c38392454a54efa5bdccb0

Documento generado en 19/10/2021 08:27:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**